MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0617-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de agosto de 2021

VISTOS:

La Carta N° 068-2021, de fecha 22 de julio de 2021, sobre presentación de **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02**, Contrato N° 22-2020-GM/MPP, de fecha 27 de noviembre de 2020 - Procedimiento de Contratación Pública Especial NCPD N° 008-2020-CE-RCC/MPP – Tercera Convocatoria para la ejecución de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS – DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentada por el Sr. **CÉSAR AUGUSTO RUÍZ CHACÓN** – Representante Común **"CONSORCIO LOS ALGARROBOS"**; Expediente de Registro N° 0017641, de fecha 30 de julio de 2021, anexa Carta N° 096-2021-CSP/MPP/RL, de fecha 30 de julio de 2021, sobre informe de conformidad al ADICIONAL DE OBRA 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, presentada por el Arq. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES – Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PIURA; Informe N° 826-2021-DO-OI/MPP, de fecha 05 de agosto de 2021, emitido por la División de Obras; Informe N° 712-2021-OI/MPP, de fecha 06 de agosto de 2021, emitida por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 944-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de agosto de 2021, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del nuevo Texto Único Ordenado "T.U.O.", de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial **"El Peruano"** con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."** (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), indica:

> *"(...) Artículo 90°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).-*
> *90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del*

servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra;

90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

90.7 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno;

90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de

tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno;

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico;

90.10 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

90.11 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones;

90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente;

90.13 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales;

90.14 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

90.15 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

90.16 Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser

comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;
90.17 En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional";

Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA y el CONSORCIO LOS ALGARROBOS, suscribieron el Contrato N° 022-2020-GM/MPP - Contratación Pública Especial NCPD N° 08-2020-CE-RCC/MPP – Tercera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 4'464,136.28 Soles, incluido el I.G.V.; y por un plazo de ejecución de 180 días calendario; que se inició el 09.Dic.2020, y con fecha de culminación al 06 de junio de 2021; siendo diferido al 10 de junio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 01, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 071-2021-OI/MPP; y al 14 de junio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 02, por 04 días calendarios, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 082-2021-OI/MPP; y al 18 de junio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 03, por 04 días calendarios, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 135-2021-OI/MPP; y al 02 de julio de 2021, por la Ampliación de Plazo N° 04, por 14 días calendario, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 154-2021-OI/MPP; y posteriormente al 22 de Julio de 2021, por la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, por 20 días calendario, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 170-2021-OI/MPP;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 573-2021-A/MPP, se declaró Procedente el Adicional de Obra N° 01, por un monto de S/. 12,145.55 Soles y un Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el monto de S/. 593.36 para la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, por Asiento N° 288 y 289, de fecha 16 de julio de 2021, del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra, solicitó a la Supervisión el cambio de insumo correspondiente a la Partida 02.06.02 Cobertura con Plancha Calaminón TAT 1060 Termo - Aislante e= 25 mm. (INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE METÁLICA) de la cual ya se tiene ejecutado al 100% toda la estructura de Soporte Metálica de acuerdo a los detalles de los Planos A-09, A-22, A-32, y A-33. Se propone que el insumo que reemplazará a la Cobertura con Plancha Calaminón TAT 1060 Termo – Aislante e= 25mm., será por la Cobertura Tipo techo Clásica Rojo 3 mm - ONDULINE. El motivo del cambio que tiene como referencia que como materia prima (Poliuretano (PUR), Poli Isocianurado (PIR) que son componentes de la fabricación Plancha Calaminón TAT 1060 Termo - Aislante e= 25mm., que las materias primas mencionadas son productos de importación y el cual tiene demanda en el mercado nacional que hace que el fabricante se menor su producción y no poder atender una mayor demanda, debido a que la Pandemia ha afectado la cadena de suministros del sector construcción procedente de la importación (....);

Que, por Asiento N° 290, de fecha 17 de julio de 2021, del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra procede a evaluar los documentos alcanzados por el Contratista, señalando que está a la espera de respuesta al correo emitido a la Empresa Calaminón para verificar la

disponibilidad actual del insumo CALAMINON TAT 1060 – TERMO AISLANTE e=25 mm., y que en aplicación del Artículo 82°.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas del numeral 82.3 informa que por la naturaleza de la Consulta, se trasladará al Proyectista para absolución de la Consulta y aprobación de la Entidad;

Que, por Asiento N° 294, de fecha 20 de julio de 2021, del Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra, deja constancia, entre otros, que en el presente día mediante Carta N°227-2021-DO-OI/MPP, recibe la respuesta de la ENTIDAD, de la Oficina de obras Ing. Pool Harry Sosa S., indicó que ACEPTA EL CAMBIO del insumo Plancha Calaminón TAT 1060 Termo-Aislante por techo Clasicc Rojo 3 mm. ONDULINE.- Además indicó que se realice el Deductivo de Obra, por lo que se deberá realizarse el Deductivo Vinculante y Adicional; asimismo la aplicación de penalidad por tratarse de una Partida que no se ejecuto en su plazo contractual. Se informa al Residente preparar los documentos que sustenten el Adicional y Deductivo Vinculante para que la ENTIDAD apruebe el Expediente Técnico (Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto, ACU, Relación de Insumos u otros) con un plazo 24 horas y luego aprobado por ENTIDAD y se autorice su ejecución;

Que, a través de la Carta N° 068-2021, de fecha 22 de julio de 2021; el Contratista CONSORCIO LOS ALGARROBOS; con el sustento de la Carta N° 011-2021/MPP-CLA-MAAM-I.R.O, de su residente de Obra; presentó para revisión y aprobación, el Expediente Técnico de Adicionales de Obra, por un monto total de S/. 151,352.00 Soles, incluido el I.G.V., equivalente al 3.39% del monto del Contrato, y por un plazo de ejecución de 07 días calendario y el Presupuesto Deductivo Vinculante, por el monto ascendente a S/. 161,730.42 Soles, equivalente al 3.62% del monto del Contrato; lo cual general un Deductivo neto de S/.10,378.42 Soles;

Que, con Carta N° 096-2021-CSP/MPP/RL, de fecha 30 de julio de 2021 (Exp. Reg. N° 0017641); el Consultor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PIURA, al amparo del Artículo 90° del Reglamento Reconstrucción con cambios; remitió adjunto el Informe CONFORMIDAD AL ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, según Informe N° 081-2021/MPP-CSP-LAAV-I.S.O. del jefe de Supervisión, el cual realiza la corrección al metrado considerado por el Contratista, presentando el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/. 110,968.64 Soles, integrado por las Partidas del Sub Presupuesto 02.00.- Arquitectura; considerando un Deductivo Vinculante N° 02 de la Partida 02.06.02.- Cobertura con Plancha de Calaminón TAT 1060 Termo - Aislante e= 25mm. (incl. Estructura de Soporte Metálica) S/. 161,730.42 Soles, resultando un Incremento Presupuestal Neto de - S/. 50,761.78 Soles;

Que, mediante Informe N° 826-2021-DO-OI/MPP, de fecha 05 de agosto de 2021, el jefe de la División de Obras, teniendo la Opinión favorable del Supervisor de Obra; emite CONFORMIDAD del Expediente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 02, para la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, mediante Informe N° 712-2021-OI/MPP, de fecha 06 de agosto de 2021, el jefe de la Oficina de Infraestructura, informó al Gerente Territorial y de Transportes:

"(...) Teniendo en consideración la OPINIÓN FAVORABLE, tanto del Supervisor de Obra, como del Jefe de la División de Obras, a fin de que se

apruebe la ejecución del Presupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 02 considerando un Presupuesto Deductivo de Obra Vinculante N° 02; como un alternativa de solución al cambio de insumo correspondiente a la Partida 02.06.02 Cobertura con Plancha Calaminón TAT 1060 Termo - Aislante e= 25 mm., por techo Clasicc Rojo 3 mm. ONDULINE (Inc. Estructura de Soporte Metálica), como consecuencia de las Consultas formuladas por el Residente de Obra, y al no requerir Cobertura Presupuestal; la Oficina de Infraestructura RECOMIENDA que mediante Resolución de Alcaldía se Resuelva:

1. *APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02;*
2. *APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 02; por el monto de **S/. 110,968.64** incluido Gastos Generales, Utilidad y el I.G.V.; con un porcentaje de incidencia acumulada del **-0.88%** respecto al monto del Contrato de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**. El mismo, que está comprendido por: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto del Adicional de Obra N° 02, Sustento de Metrados, Análisis de Precios Unitarios, Acta de Pactación de Precios; Anexos y, Cinco (05) Planos de Ejecución: Un (01) Plano: Módulo 01 - Replanteo de Planta Techos (Lámina - A-09); Un (01) Plano: Módulo 02 - Replanteo de Planta Techos (Lámina - A-22); Un (01) Plano: Módulo 03 - Replanteo de Planta Techos (Lámina - A-27); Un (01) Plano: Módulo 04 - Replanteo de Planta de Techos (Lámina - A-32); y, Un (01) Plano: Edificación 03 - Existente Replanteo de Planta de Techo en Edificación Existente (Lámina - A-33);*
3. *APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por un monto de **S/. 161,593.36;** en la Partida 002.- Arquitectura (02.06.- Coberturas: 02.06.02.- Cobertura con Plancha Calaminón TAT 1060 Termo - Aislante e= 25mm. (inc. Estructura de Soporte Metálica (809.83 m^2);*
4. *Asimismo, al existir la necesidad por parte de la ENTIDAD, de Supervisar la correcta ejecución de los trabajos derivados de la ejecución del Adicional de Obra N° 02; solicito la autorización previa al Consultor de Obra **CONSORCIO LOS ALGARROBOS**, de la prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 02, al Contrato N° 41-2020-OL/MPP - Procedimiento Especial de Contratación N° 12-2020-CE-RCC/MPP para la Supervisión de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA";***

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 944-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de agosto de 2021, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las

intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, La Ley) y el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, El Reglamento). En ese orden de ideas, corresponde precisar lo siguiente:

RESPECTO DEL MARCO LEGAL APLICABLE A LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA. -

- El numeral 90.1 del Reglamento dispone que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, ***no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;***

- En el presente caso, según lo informado por la Oficina de Infraestructura, el expediente técnico del presupuesto Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 ***cuenta con un porcentaje de incidencia acumulada de -0.88%. Por lo cual no se deberá solicitar opinión de la Oficina de Presupuesto;***

- RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN EL NUMERAL 90.2 DEL ARTÍCULO 90° DEL REGLAMENTO. -

Sobre este punto, corresponde señalar que el numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento señala expresamente: ***"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";***

- En el presente caso, mediante la Carta N° 011-2021/MPP-CLA-MAAM-I.R.O. de fecha 21 de julio de 2021, el Ing. MOISES ALBERTO ASCONA MAIMA, en su calidad de Residente de obra, da su conformidad sustentando que:

** Adicional de Obra N° 02: El adicional de Obra N° 02 está referido a la colocación de una cobertura con plancha Tipo Onduline en reemplazo de la cobertura con plancha Calaminon TAT 1060 Termo-Aislante. Para el Modulo 1, Modulo 2, Modulo 3, Modulo 4 y Edificación 3;*

** Presupuesto Deductivo: se encuentra sustentado en la partida 02.06.02 COBERTURA CON PLANCHA CALAMINON TAT 1060 TERMO-AILSANTE e=25mm (INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE METALICA);*

Asimismo, en el cuaderno de obra digital existe el siguiente asiento:

Por Asiento N° 288 y 289 de fecha 16 de julio de 2021, el Residente de obra:

*- **SOLICITÓ** a la Supervisión el cambio de insumo correspondiente a la Partida 02.06.02 Cobertura con Plancha Calaminon TAT 1060 Termo - Aislante e= 25*

mm. (INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE METALICA) de la cual ya se tiene ejecutado al 100% toda la estructura de Soporte Metálica de acuerdo a los detalles de los Planos A-09, A-22, A-32, y A-33;
- Se propone que el insumo que reemplazará a la Cobertura con Plancha Calaminon TAT 1060 Termo – Aislante e= 25mm., será por la Cobertura Tipo techo Clásica Rojo 3 mm – ONDULINE;

- Por Asiento N° 290, de fecha 17 de julio de 2021, el Residente de Obra: Procede a evaluar los documentos alcanzados por el Contratista, señalando que está a la espera de respuesta al correo emitido a la Empresa Calaminon para verificar la disponibilidad actual del insumo CALAMINON TAT 1060 – TERMO AISLANTE e=25 mm., y que en aplicación del Artículo 82.- Cuaderno de Obra, anotaciones y consultas del numeral 82.3 informa que por la naturaleza de la Consulta, se trasladará al Proyectista para absolución de la Consulta y aprobación de la Entidad;

- Por lo antes expuesto, esta solicitud de cobertura presupuestal no es necesaria ya que el deductivo vinculante N° 02 supera el monto del Adicional de Obra N° 02;

RESPECTO AL PLAZO DE CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DECLARANDO PROCEDENTE EL PRESUPUESTO ADICIONAL DE LA PRESENTE OBRA.
- Al respecto, cabe precisar que según el numeral 90.6 del artículo 90° del Reglamento, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles, desde recibida la comunicación del inspector o supervisor, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo;
*- En el presente caso, la solicitud del Representante Común, ingresó el día 30 de julio de 2021, por tanto, **la entidad tenía hasta el 17 de agosto de 2021**, para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. Es preciso dejar en claro que la solicitud del presupuesto Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 fue remitida a esta oficina el día 10 de agosto del 2021;*

*- De la información técnica antes reseñada, se puede concluir que la presente solicitud de Adicional de Obra N° 02, con Deductivo Vinculante N° 02 cumpliría con las exigencias legales establecidas en el marco normativo definido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. **Sin embargo, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza que explica el maestro alemán Günther Jakobs, significa que se***

autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades". *Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte;*

- De la evaluación del expediente administrativo correspondiente a la solicitud de cobertura presupuestal para el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 a la luz del artículo 90° del Reglamento que regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se puede precisar lo siguiente:
*- La normativa de contrataciones del Estado prevé que el límite hasta por el cual una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, **en contratos de obras, es el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**; asimismo, dispone que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia de la obra y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes. En el presente caso, es procedente **el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 110,968.64** (Ciento Diez Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 64/100 soles), incluido I.G.V., y **el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02, por el monto de S/161,593.36** (Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos Noventa y Tres con 36/100 Soles) incluido I.G.V., **con un porcentaje de incidencia acumulada de -0.88%;** teniendo en cuenta que se tiene el visto bueno del Supervisor de la Obra, de la División de Obras y de la Oficina de Infraestructura;*

*- Adicionalmente, corresponde señalar que, de acuerdo con la Estructura Orgánica de la Entidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica es únicamente un "órgano de asesoramiento" (no tiene función ejecutiva), por tanto, no le corresponde dar la conformidad para la Aprobación de los Presupuestos Adicionales de Obra, ya que corresponde a la Gerencia de Territorial y Transportes de esta entidad, emitir su aprobación de la **solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;***

*- Sin perjuicio de lo indicado líneas arriba, y conforme se ha señalado en el Apartado III (Análisis) del presente informe, la solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra en mención, cumple con la exigencia contenidas en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (aplicada supletoriamente) que señala expresamente: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".** Y cumple con la exigencia prevista en el numeral 34.4 del mismo artículo que precisa: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".** Por tanto, esta*

solicitud cumple con las demás exigencias previstas en el numeral 90.4 del artículo 90° del Reglamento que regula el procedimiento a seguir para la aprobación de adicionales de obra;

-Finalmente, esta Gerencia actúa al amparo del Principio de Confianza propuesto por el maestro alemán Günther Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. *Adicionalmente, corresponde señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica no cuenta -dentro de su estructura orgánica- con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Gerencia Territorial y de Transporte.*

- Se recomienda a la Secretaria General -previa autorización de la Gerencia Municipal- proceda a la emisión y notificación de la Resolución de Alcaldía correspondiente que resuelva:
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Expediente Técnico de la ejecución de la Obra: ***"REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA",*** *como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;*
ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 02, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/. 110,968.64 (Ciento Diez Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 64/100 soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución;
ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la Prestación de la Adicional de Obra N° 02: APROBAR la Prestación de la Adicional de Obra N° 02: está referido a la colocación de una cobertura con plancha Tipo Onduline en reemplazo de la cobertura con plancha Calaminon TAT 1060 Termo-Aislante. Para el Modulo 1, Modulo 2, Modulo 3, Modulo 4 y Edificación 3; por el monto de S/. 110,968.64 (Ciento Diez Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 64/100 soles), esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO CUARTO.-APROBAR el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02: se encuentra sustentado en la partida 02.06.02 COBERTURA CON PLANCHA CALAMINON TAT 1060 TERMO-

reemplazo de la cobertura con plancha Calaminon TAT 1060 Termo-Aislante. Para el Modulo 1, Modulo 2, Modulo 3, Modulo 4 y Edificación 3; **por el monto de S/. 110,968.64 (Ciento Diez Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 64/100 soles),** esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.-APROBAR el **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 02,** se encuentra sustentado en la partida 02.06.02 COBERTURA CON PLANCHA CALAMINON TAT 1060 TERMO-AILSANTE e=25mm (INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE METALICA), por un monto de S/161,593.36 (Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos Noventa y Tres con 36/100 Soles) incluido I.G.V. en el presupuesto de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTOE DE PIURA".**

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el **Deductivo Vinculante de Obra N° 02,** de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", **por un monto de S/161,593.36 (Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos Noventa y Tres con 36/100 Soles)** incluido I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística exija al contratista ejecutor de la Obra ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se exige en el numeral 90.15 del artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo;

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR al Contratista CONSORCIO LOS ALGARROBOS, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO NOVENO.- PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0617-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 16 de agosto de 2021

AILSANTE e=25mm (INC. ESTRUCTURA DE SOPORTE METALICA), por un monto de S/161,593.36 (Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos Noventa y Tres con 36/100 Soles) incluido I.G.V. en el presupuesto de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTOE DE PIURA";

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTOE DE PIURA", por un monto de S/161,593.36 (Ciento Sesenta y Un Mil Quinientos Noventa y Tres con 36/100 Soles) incluido I.G.V., esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Entidad y el Contratista ejecutor de la obra en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo;

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR al representante legal común del CONSORCIO LOS ALGARROBOS, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 12 de agosto de 2021; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de la ejecución de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL LOCAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ALGARROBOS DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA",** como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02, como consecuencia de la ejecución del Adicional de Obra N° 02, **por la suma de S/. 110,968.64 (Ciento Diez Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 64/100 soles),** esto en mérito a lo estipulado en el artículo 90° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN DE LA ADICIONAL DE OBRA N° 02:** está referido a la colocación de una cobertura con plancha Tipo Onduline en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0617-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de agosto de 2021

prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Obras para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA TERRITORIAL Y TRANSPORTE
V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°